

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

### Auto

**“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0049-2018**; el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018**, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit 800.166.844-4, representada legalmente por el señor Oscar Moisés Mosquera Piedrahita, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.083.268, por el termino de diez años, para las aguas residuales domesticas e industriales, para el desarrollo de actividades del cultivo de plátano y banano, en las instalaciones del predio denominado **“Finca La Posada”** identificado con matricula inmobiliaria N° 008-1118 y N° 008-2688, ubicada en la comunal el Silencio, jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo, fue notificado el día 17 de octubre del 2018.

Que mediante oficio N° **400-06-01-01-2870 del 01 de octubre del 2020**, la corporación requirió a la sociedad en mención, para que se sirviera presentar informe de caracterización anual completa del vertimiento, de conformidad con lo establecido en la resolución 631 de 2015.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo visita técnica el día 02 de septiembre del 2021; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° **400-08-02-01-1990 del 07 de septiembre del 2021**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

#### **6. Conclusiones**

*La Finca La Posada, ya no está dedicada a la producción de banano. Desde hace aproximadamente dos años ceso las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación.*

*La empacadora se encuentra abandonada, y el área que se encontraba sembrada en banano está dedicada a potreros.*

**“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”**

*Al cesar las actividades de lavado de fruta de banano para exportación en la finca La Posada, y no haber personal laborando en la misma, no se están generando vertimientos de tipo industrial, ni domésticos.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda a la oficina jurídica de Corpouraba, tomar las acciones que consideran oportunas tomando en cuenta las conclusiones del presente informe.*

(...)

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo seguimiento documental el día 29 de septiembre del 2022; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° **400-08-02-01-2654 del 29 de septiembre del 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

### **5. Conclusiones**

*Conforme el informe técnico 400-08-02-01-1990-2021, desde hace aproximadamente tres años cesaron las actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación en la finca Posada; consecuentemente, la empacadora se encuentra abandonada, y el área que anteriormente se encontraba sembrada en banano está dedicada a potreros.*

*Actualmente, no se están generando aguas residuales domésticas y no domésticas en la finca Posada.*

### **6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Conforme las observaciones plasmadas en el informe técnico 400-08-02-01-1990-2021; se recomienda declarar la caducidad del permiso de vertimiento otorgado a la finca La Posada ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa, mediante resolución 200-03-20-01-1718 del 11-10-2018. El usuario deberá dar cierre definitivo al sistema de vertimiento y enviar evidencias de dicho cierre a la corporación. Igualmente, se recomienda declarar el cierre y archivo definitivo del expediente 200-16-51-05-0049-2018.*

(...)

Que el personal del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizo visita técnica el día 01 de noviembre del 2023; dejando consignado en el informe técnico radicado bajo consecutivo N° **400-08-02-01-2160 del 08 de noviembre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

### **5. Conclusiones**

*Mediante visita de seguimiento en campo realizada el día 01 de noviembre de 2023, se corrobora que la finca la posada se encuentra en total abandono y por lo tanto no se está cumpliendo con las obligaciones que establece la resolución N° 200-03-20-01-1718 del 11-10-2018 por la cual le fue otorgada el permiso de vertimientos.*

*Actualmente, no se están generando aguas residuales domésticas y no domésticas en la finca Posada.*

### **6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Conforme las observaciones plasmadas en el informe técnico 400-08-02-01-2654-2022 y la última visita de seguimiento en campo, se recomienda declarar la caducidad del permiso de vertimiento otorgado a la finca La Posada ubicada en la Comunal El Silencio del Municipio de Carepa, mediante resolución 200-03-20-01-1718 del 11-10-2018. El*

"Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones"

Folios: 0

*usuario deberá dar cierre definitivo al sistema de vertimiento y enviar evidencias de dicho cierre a la corporación. Igualmente, se recomienda declarar el cierre y archivo definitivo del expediente 200-16-51-05-0049-2018.*

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la norma *Ibidem*, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:



“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 62º. *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

c.- **El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto**

e.- **No usar la concesión durante dos años;**

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, indica en su Artículo 63º que la declaratoria de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que por medio de la resolución N° 200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit 800.166.844-4, por el termino de diez años, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en las instalaciones del predio denominado **“Finca La Posada”** localizado en el Municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que, conforme a lo manifestado en los informes técnicos N°400-08-02-01-1990 del 07 de septiembre del 2021, N° 400-08-02-01-2654 del 29 de septiembre del 2022, N° 400-08-02-01-2160 del 08 de noviembre del 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, con respecto al predio **“La Posada”** no está dedicado a la producción de banano, desde hace aproximadamente tres años, la misma se encuentra abandonada y el área que anteriormente se encontraba sembrada de banano está dedicada a potreros.

En ese sentido, al cesar las actividades de lavado de fruta de banano para exportación en la finca **“La Posada”** y por no haber personal laborando en la misma, no se están generando ningún tipo de vertimientos; que como consecuencia de ello se desprende el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo sexto de la resolución N° 200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018, derivadas del permiso otorgado.

Acorde con lo manifestado, esta corporación puede determinar que se configuran las causales de caducidad establecidas en los literales c y e del Decreto 2811 de 1974, por cuanto el titular del permiso de vertimientos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018, no ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del mencionado acto administrativo; así mismo porque han transcurrido aproximadamente dos (02) años, que existe cese de actividades relacionadas con el cultivo y empaque de banano tipo exportación; y como producto de ello, no se están generando vertimientos de tipo industrial, ni domésticos.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad del permiso de Vertimientos, otorgada a la sociedad Agropecuaria Siboney Limitada, identificada con Nit 800.166.844-4, mediante la resolución N°200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado a favor de la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit 800.166.844-4, concedido por el termino de diez años, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1718 del 11 de octubre del 2018, para las aguas residuales domesticas e industriales, para el desarrollo de actividades del cultivo de

“Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales, y se adoptan otras disposiciones”

plátano y banano, en las instalaciones del predio denominado **“Finca La Posada”**, ubicada en la comunal el Silencio, jurisdicción del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit 800.166.844-4, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente la presente resolución, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA SIBONEY LIMITADA**, identificada con Nit 800.166.844-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.


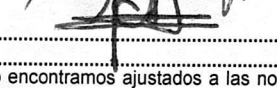
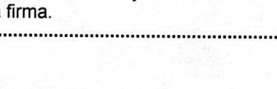
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		13/03/2024
Revisó	Jhofan Jiménez C		
Aprobó:	Yaneth Cristina Madrid O		
Aprobó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0049-2018

